



Dirección del Trabajo
Departamento de Atención de Usuarios
Unidad de Transparencia
S.K
CAS: 03417
SGS: AL003W-01468

ORD. N° 1205

ANT.: Solicitud de Transparencia N° AL003W-01468/CAS 03417, de 21.02.2017.

MAT.: Denegación de información que indica

SANTIAGO, **16 MAR 2017**

DE : JEFA DE DEPARTAMENTO DE ATENCION DE USUARIOS

A : **[REDACTED]**
[REDACTED]

Mediante presentación indicada en el antecedente, se ha recibido por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes de la Dirección del Trabajo, su consulta sobre acceso a la información pública, que a continuación se transcribe:

“Nómina de trabajadores de la empresa Monrabal Chile SPA que esta afiliados al Sindicato Interempresa nacional de Trabajadores de la Construcción, montaje Industrial y Afines SINTEC.- CHILE”;

Ahora bien, analizada su presentación cumpla con informar a Ud., que su consulta versa sobre materia que se entiende reservada por la Dirección del Trabajo, indicando como fundamento de base la jurisprudencia concordante entre el Consejo para la Transparencia y esta Institución, según la Decisión de Amparo Rol N° C492-11, el cual rechazó el reclamo, denegando la entrega de nóminas de trabajadores, sosteniendo que la información requerida contiene datos personales de terceros que deben ser protegidos de acuerdo a la ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada.

A su vez, el Consejo para la Transparencia en el Considerando 14) del fallo en comento determinó que: *“... la afiliación sindical de una persona natural constituye un dato personal cuya divulgación afectaría el derecho a la vida privada de las personas y su libertad sindical...”;*

Es así, que la Dirección del Trabajo, procede a denegar la información requerida, en conformidad al artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia; según el cual, se podrá denegar total o parcialmente la información requerida *“ Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”,* a lo que el numeral 2° del artículo 7° del Reglamento del ley aludida agrega que *“Se entenderá por tales aquellos que el ordenamiento jurídico atribuye a las personas, en título de derecho y no de simple interés”.*

Cabe estimar que en el caso que nos ocupa, a juicio de este Servicio, los derechos que específicamente podrían verse lesionados por la entrega de las denuncias solicitadas serían el de la seguridad personal y de la esfera de la vida privada de las personas que concurrieron a la formación de la entidad sindical consultada.

En consecuencia, la Dirección del Trabajo, procede a denegar totalmente la entrega de la información, por estimar que de divulgarse el contenido de esta, podría afectarse la libertad sindical, seguridad personal y de la esfera privada de los trabajadores de la empresa consultada; todo lo cual configura con la causal de reserva prevista en número 2° del artículo 21° de la Ley N° 20.285 y artículo 7° de la Ley N° 19.628, sobre protección de datos de carácter personal de las personas naturales.

Finalmente, de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, Ud., podrá interponer Amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

Saluda atentamente Ud.,



Lucía Gómez Bahamondes

LUCÍA GÓMEZ BAHAMONDES
DEPTO. DE ATENCIÓN DE USUARIOS
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



ai MAIO/FPC

Distribución:

- ✓ Usuario: FNUNEZ@MIUANDES.CL ✓
- Depto. de Atención de Usuarios
- Unidad de Transparencia
- Oficina de Partes